



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN N° 201-6695
De 12 de agosto de 2025

“Por la cual se extiende el plazo para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos, actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normas, respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas, comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, en su artículo 7 creó el Registro Único de Contribuyentes, y mediante su artículo 10 se estableció la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Departamento de Registro Único de Contribuyentes.

Que, a su vez, el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010, establece entre los deberes y obligaciones de los contribuyentes, la debida inscripción de los mismos, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, aportando con ello, los datos necesarios del contribuyente e informando oportunamente sus modificaciones.

Que como parte del sustento jurídico respecto a la obligatoriedad de los contribuyentes de mantener actualizados sus datos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), ésta Dirección General de Ingresos, ha proferido distintos actos administrativos, entre los cuales se encuentra la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, mediante la cual se adoptó el uso del formulario de Registro Único de Contribuyente, aplicable para todos los obligados tributarios, sean personas naturales y jurídicas, además que se estableció la obligación de inscribirse formalmente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos y de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en los datos proporcionados.

De igual manera, mediante la Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, se estableció la obligación de actualización del Registro Único de Contribuyente (RUC), así como se informó que las actualizaciones realizadas en el sistema informático e-Tax 2.0., tendrían que hacerse completando todos los campos obligatorios y se concedió a los contribuyentes, un plazo hasta el 31 de julio de 2022, para que presentaran sus actualizaciones en el Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio, de no poder presentar formularios tributarios obligatorios o incurrir en sanciones administrativas.



Que, de manera posterior, mediante la Resolución No. 201-4984 de 12 de julio de 2022, se reguló el procedimiento para la inscripción de personas jurídicas en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la Dirección General de Ingresos; y que por medio de la Resolución No. 201-5297 de 21 de julio de 2022, se extendió el plazo contenido en la Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, para actualizaciones de datos en el Registro Único de Contribuyente (RUC), hasta el 31 de agosto de 2022.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, aprobado mediante la Ley 76 de 2019, indica en su artículo 56, la obligación que tiene el contribuyente de actualizar ante la Dirección General de Ingresos, cualquier cambio en la información que aportó al Registro Único de Contribuyentes (RUC), de modo que mientras no se actualice dicha información, se considerará vigente el domicilio declarado inicialmente; sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda rectificar de oficio, el domicilio tributario de los obligados tributarios o contribuyentes, mediante la comprobación pertinente.

Así mismo, el artículo 154 del Código de Procedimiento Tributario, establece como uno de los deberes de los obligados tributarios o contribuyentes, sean sujetos de imposición o no, a la inscripción de la Administración Tributaria, a los que deben aportar los datos necesarios y comunicar, oportunamente, sus modificaciones, especialmente en el Registro Único de Contribuyentes.

Dei igual forma el artículo 200 de la precitada excerta legal, estipula que las personas naturales y jurídicas, que en razón de su actividad o condición resulten obligados tributariamente, deben incorporarse al Registro Único de Contribuyentes u otros registros pertinentes de la Administración Tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos, en especial su correo electrónico, entre otros, y manteniéndoles permanentemente actualizados, comunicando cualquier cambio de situación que se suscite.

Que al tenor de los artículos 289 y 290 del Código de Procedimiento Tributario, las infracciones formales se originan por el incumplimiento de las obligaciones formales, entre las cuales se encuentran: la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, así como de actualizar la información registrada; no inscribirse en los registros correspondientes; proporcionar de formar parcial, insuficiente o errónea, la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción; y no actualizar los datos en el registro dentro de los plazos establecidos; incumplimientos que podrían ser sancionados con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).

Que luego de un análisis exhaustivo de los datos proporcionados y registrados en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), esta Administración Tributaria pudo comprobar que existen algunas inconsistencias y omisiones respecto a los mismos, por lo que mediante Resolución No. 201-4488 de 4 de junio de 2025, la Dirección General de Ingresos otorgó un plazo hasta el 31 de agosto de 2025, para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos, actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Dirección General de Ingresos.

Que, dicho plazo está próximo a cumplirse y con la finalidad de que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se hace necesario extender el plazo.

Por todas las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo para que todos los obligados tributarios o contribuyentes naturales o jurídicos actualicen su información en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la Dirección General



de Ingresos, sin perjuicio que puedan ser aplicadas las sanciones correspondientes, por proporcionar dicha información de manera parcial, insuficiente o errónea, o no actualizar los datos en el registro, dentro del plazo establecido.

SEGUNDO. INFORMAR que las actualizaciones que sean hechas a través del sistema informático de gestión tributaria de la Dirección General de Ingresos, e-Tax 2.0., tendrán que realizarse, completando todos los campos obligatorios.

TERCERO. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra la misma no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010, Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, Resolución No. 201-4393 de 21 de junio de 2022, Resolución No. 201-4984 de 12 de julio de 2022, Resolución No. 201-4488 de 4 de junio de 2025, artículo 56, 154, 200, 289, 290 y demás concordantes del Código de Procedimiento Tributario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo A. Valdés

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/GIL/kard



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 18 de agosto de 2025

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA